

Auto No. 042 – Valle

“Por el cual se inicia Actuación Administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 55781, denominado profesional universitario, código 219, grado 2, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto de la aspirante Yully Silvana Bonilla Mora”.

LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

En ejercicio de las obligaciones emanadas del contrato de prestación de servicios No. 652 de 2018, en especial, las establecidas en el numeral 9° de las obligaciones específicas contenidas en la cláusula séptima y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el artículo 130 de la Constitución Política, creó la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Ley 909 de 2004 la conformó, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen constitucional.

Que según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

Que en aplicación de las normas referidas, la CNSC convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas alcaldías, entidades descentralizadas y la Gobernación del Valle del Cauca - Proceso de Selección No. 437 de 2017.

Que mediante la Licitación Pública No. 007 de 2018, la Comisión Nacional del Servicio – CNSC adjudicó el proceso de selección a la Universidad Francisco de Paula Santander – UFPS, por tal razón las partes suscribieron el contrato de prestación de servicios No. 652 de 2018.

Que en desarrollo de cualquiera de las etapas del Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, podrán hacerse revisiones respecto al cumplimiento de los requisitos mínimos de los aspirantes, de manera tal que éste no sea un impedimento para la posesión del aspirante, en el evento en que ocupe posición meritória.

Que dentro de las etapas que adelanta la Universidad Francisco de Paula Santander, fueron revisados los documentos aportados por los aspirantes, encontrando que posiblemente algunos no reúnen los requisitos para el empleo al cual se postularon.

Que revisado el tema con la CNSC, se acordó iniciar las respectivas actuaciones administrativas tendientes a verificar que la aspirante puede o no continuar dentro del proceso de selección.

Auto No. 042 – Valle

“Por el cual se inicia Actuación Administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 55781, denominado profesional universitario, código 219, grado 2, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto de la aspirante Yully Silvana Bonilla Mora”.

La presente actuación tiene como sustento los siguientes hechos:

1. El empleo correspondiente a la OPEC No. 55781 denominado profesional universitario, código 219, grado 2, establece los siguientes requisitos mínimos de estudios y experiencia:

Estudio: Título Profesional en disciplina académica del núcleo del conocimiento en administración, Ingeniería industrial, administrativa y afines, o ciencias de la salud. Título de Postgrado en la modalidad de especialización en áreas afines con las funciones del cargo. Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley
Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional (2 años).

2. El aspirante **Yully Silvana Bonilla Mora**, con el fin de acreditar los requisitos mínimos de profesional universitario aportó los siguientes documentos:

| FOLIO | ENTIDAD | CARGO | FECHA INICIAL | FECHA FINAL | OBSERVACIÓN |
|-------|--|---|--------------------------|--------------------------|---|
| 1 | Caja de Compensación Comfenalco | Enfermera | 10 de mayo de 2007 | 26 de septiembre de 2007 | NO valido para acreditar el cumplimiento del Requisito Mínimo |
| 2 | Caja de Compensación Comfenalco | Enfermera | 4 de diciembre de 2007 | 17 de enero de 2008 | NO valido para acreditar el cumplimiento del Requisito Mínimo |
| 3 | Servicios de Salud IPS suramericana S.A. | Auxiliar de enfermería | 16 de enero de 2008 | 9 de julio de 2010 | NO valido para acreditar el cumplimiento del Requisito Mínimo |
| 4 | COMPENSAR CODESS Ocupacional | asesora en servicios de salud ocupacional | 12 de septiembre de 2010 | 24 de agosto de 2012 | NO valido para acreditar el cumplimiento del Requisito Mínimo |
| 5 | Junta Regional de Calificación de invalidez del Valle del Cauca | Auxiliar administrativa | 4 de marzo de 2013 | 23 de agosto de 2013 | NO valido para acreditar el cumplimiento del Requisito Mínimo |
| 6 | expedido por PERFILES S.A.S., para ARL Mapfre | analista de indemnizaciones | 26 de agosto de 2013 | 30 de enero de 2014 | NO valido para acreditar el cumplimiento del Requisito Mínimo |
| 7 | Prestadora de servicios especializados - PRESE S.A.S., para almacenes Olímpica | asistente del área de salud ocupacional | 23 abril de 2014 | 28 de julio de 2015 | NO valido para acreditar el cumplimiento del Requisito Mínimo |

Auto No. 042 – Valle

“Por el cual se inicia Actuación Administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 55781, denominado profesional universitario, código 219, grado 2, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto de la aspirante Yully Silvana Bonilla Mora”.

| | | | | | |
|---|----------------|----------------------------------|------------------------|-------------------------|---|
| 8 | Saludcom S.A.S | profesional en salud ocupacional | 4 de noviembre de 2016 | 31 de diciembre de 2016 | VALIDO en la etapa de RM pero insuficiente para acreditar el cumplimiento del Requisito Mínimo |
| 9 | Saludcom S.A.S | profesional en salud ocupacional | 1 de febrero de 2017 | 15 de diciembre de 2017 | VALIDO en la etapa de RM pero insuficiente para acreditar el cumplimiento del Requisito Mínimo |

2. Que presuntamente la aspirante **Yully Silvana Bonilla Mora**, NO CUMPLE con los requisitos mínimos de EXPERIENCIA, requeridos por el empleo de OPEC No. 55781, denominado profesional universitario, código 219, grado 2, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca.

Ahora bien, el tiempo acreditado y válido en el archivo aportado da un total de 12 meses 10 días, tiempo insuficiente para el cumplimiento del requisito mínimo establecido en la OPEC de Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional (2 años).

Adicional a lo anterior existen documentos que no son válidos y que fueron aportados en el aplicativo destinado para tal fin, los cuales no se tuvieron en cuenta para la suma total de la experiencia por las siguientes razones:

Por no estar cumplir con el requisito de experiencia posterior a la expedición de la tarjeta profesional.

Conforme lo anterior, la señora Yully Silvana Bonilla Mora, no cumple con el requisito mínimo establecido en la OPEC, debido que no acreditó la experiencia profesional y no acreditar el título de post grado en áreas afines con las funciones del cargo.

Así las cosas, se dará curso a la presente actuación administrativa con garantías del debido proceso y del derecho de defensa que le asiste al (la) aspirante.

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil como responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de carrera administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

Auto No. 042 – Valle

“Por el cual se inicia Actuación Administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 55781, denominado profesional universitario, código 219, grado 2, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto de la aspirante Yully Silvana Bonilla Mora”.

[...]

- a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada; (Énfasis fuera del texto)*
- h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (Énfasis fuera del texto)*

A su vez el artículo 2.2.5.4.1 del Decreto 1083 de 2015 prevé que para ejercer un empleo en la rama ejecutiva se requiere **reunir los requisitos y competencias que la Constitución, la ley, lo reglamentos y los manuales de funciones y competencias laborales exijan para el desempeño del empleo.**

Corolario de lo anterior, se tiene que el incumplimiento de los requisitos mínimos es causal de exclusión de un aspirante del concurso de méritos, independientemente de la etapa en la que este se encuentre.

Que el numeral 9° de las obligaciones específicas contenidas en la cláusula séptima del contrato de prestación de servicios No. 652 de 2018 suscrito entre la CNSC y la UFPS contempló en cabeza de la Universidad la responsabilidad de adelantar las actuaciones administrativas a que haya lugar dentro del proceso de selección No. 437 de 2017- Valle del Cauca.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la Actuación Administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 55781, denominado profesional universitario, código 219, grado 2, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto de la aspirante **Yully Silvana Bonilla Mora**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27253468, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- Téngase como pruebas para adelantar la presente Actuación Administrativa, los documentos aportados por la aspirante **Yully Silvana Bonilla Mora**, al momento de realizar su inscripción en el Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, a través del aplicativo SIMO y con los cuales se realizó la verificación de requisitos mínimos.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Auto a la aspirante **Yully Silvana Bonilla Mora**, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 a través del aplicativo SIMO y al correo electrónico registrado en el Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Auto, a la Comisión Nacional del Servicio Civil en la dirección de correo electrónico cprieto@cns.gov.co, mcdiaz@cns.gov.co o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia.

Auto No. 042 – Valle

“Por el cual se inicia Actuación Administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 55781, denominado profesional universitario, código 219, grado 2, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto de la aspirante Yully Silvana Bonilla Mora”.

ARTICULO CUARTO: Conceder a la aspirante **Yully Silvana Bonilla Mora**, el término preclusivo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que le sea comunicado el presente Auto, para que intervenga en la actuación administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en las páginas web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.co y la Universidad Francisco de Paula Santander <https://ww2.ufps.edu.co/uconvocatoria>.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C., Doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



JANNETH FONSECA CASTAÑEDA

Coordinadora de Valoración de Antecedentes
Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca
Universidad Francisco de Paula Santander